

Número de expediente	D-11871
Magistrado Ponente	Alejandro Linares Cantillo
Fecha	14 de diciembre de 2015
Tema	Resolución sobre excepciones
Norma demandada	<p>Artículo 282. Resolución sobre excepciones.</p> <p><i>“En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de <u>prescripción</u>, <u>compensación</u> y <u>nulidad relativa</u>, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.</i></p> <p><i><u>Quando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.</u></i></p> <p>(...).”</p> <p>(Se subraya el texto demandado)</p>

I. Cargos del accionante

La norma demandada vulnera el artículo 13 de la Constitución Política, en la que se consagra el Principio de Igualdad.

El Estado, al permitir que el juez administrativo pueda declarar la prescripción extintiva de oficio, pero no el juez civil, otorga un trato diferencial al interés público y al interés privado; lo anterior sin justificación alguna pues, en ambos casos, se corre el riesgo de daño económico y/o en los derechos de la parte afectada. Así, el artículo demandado desconoce el Principio de Igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución.

II. Actuación

La demanda fue admitida el 24 de enero de 2017.

El 21 de junio de 2017 se suspendieron los términos por decisión de la Sala Plena.